

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1741-
21 JUN 2014

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE
SUS FUNCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA
DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1719 DE 2012 Y**

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 5097 del 03 de Junio de 2015, el señor Lino Javier Sierra Sarmiento, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.537.070 de Bogotá, en calidad de propietario de la finca Villa Sierra, vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe, solicita permiso de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas para uso pecuario, riego e industrial.

Mediante oficio de requerimiento con radicado CAM 95038 del 25 de junio de 2015, se solicita información complementaria a solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Por medio del radicado CAM 7991 del 20 de agosto de 2015, el señor Lino Javier Sierra Sarmiento presenta los requerimientos realizados bajo radicado CAM 95038.

Mediante auto de inicio con fecha 09 de octubre del 2015, se dio inicio al trámite de solicitud y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio de oficio de notificación, se informa la citación y notificación del auto inicio de trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, solicitada mediante radicado 5097 del 03 de junio de 2015.

Mediante radicado CAM No. 10638 del 21 de octubre de 2015, el interesado entrega el Hacer Saber Publicado el 20 de Octubre de 2015 en el Diario la Nación.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.16.4. Del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541/78 art. 146), los permisos de exploración en busca de aguas Subterráneas, deben ser solicitados a la Autoridad Ambiental con el lleno de los requisitos señalados en la misma norma.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que el funcionario comisionado para la práctica de la visita ordenada mediante el Auto del 9 de octubre de 2015, presentó su informe y concepto Técnico No. 203 del 2 de junio del 2017 del cual se extrae lo siguiente:

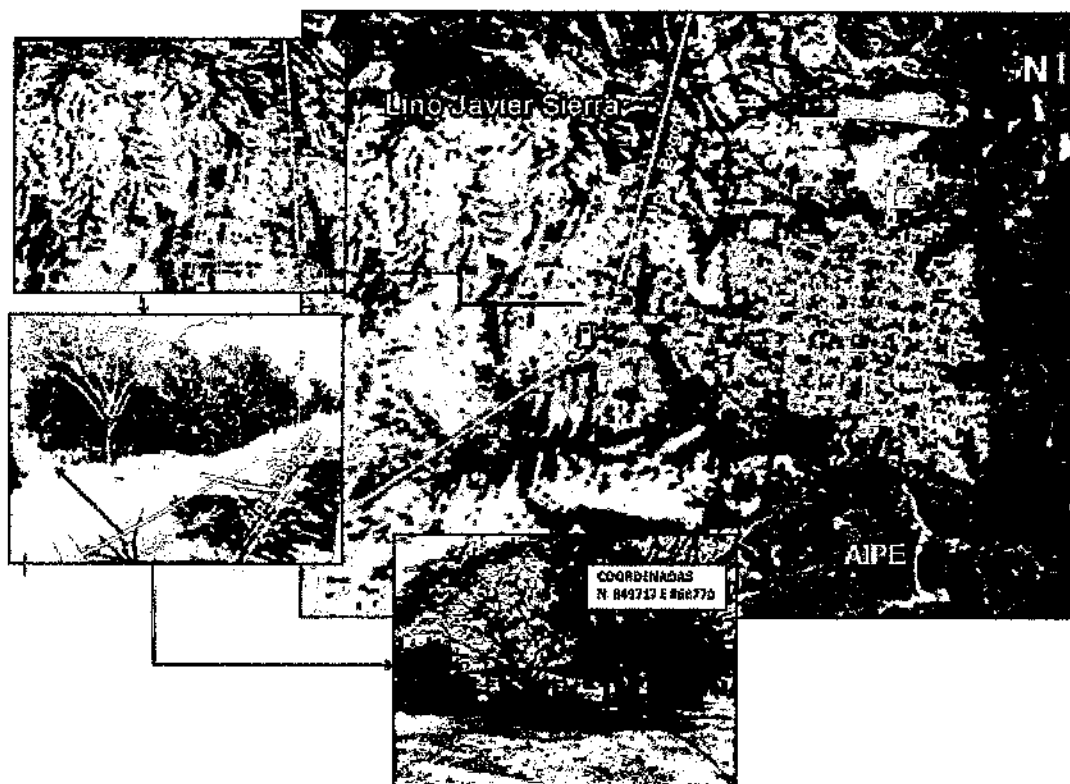
ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información hidrológica presentada por el interesado.
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción agua subterránea, ubicado en el predio finca Villa Sierra, vereda La Manga, jurisdicción del municipio de Aipe. La ubicación georeferenciada del predio corresponde a las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla1. Coordenadas del predio

POZO	COORDENADAS	
	E	N
1	868770	849717

Imagen 1. Imagen satelital de la localización del predio



Fuente. Google earth y autor

30
3988

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- La perforación del pozo se estima en 60 metros de profundidad; la extensión donde se adelantara el proyecto de prospección y exploración de aguas subterráneas comprende una extensión 50 ha.
- Se pretende extraer el recurso hídrico para el uso doméstico, pecuario y riego.
- La solicitud del interesado contempla los requerimientos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 y el formato de exploración de agua de la CAM, respecto al permiso de exploración de aguas subterráneas.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio hidrogeológico para la perforación de un pozo y un plano a escala 1:25000 georreferenciando el lugar y diseño del pozo.

CONCEPTO TÉCNICO

Se puede otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al señor Lino Javier Sierra Sarmiento identificado con cédula de ciudadanía No. 79.537.070 de Bogotá, para perforar un (1) solo pozo hasta los sesenta (60) metros de profundidad, en el predio Finca La Sierra, vereda La Manga jurisdicción del municipio de Aipe; la ubicación georreferenciada del predio corresponde a las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del predio

POZO	COORDENADAS	
	E	N
1	868770	849717

Fuente. Autor

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acoge en todas sus partes el concepto técnico No. 203 del 2 de junio del 2017, emitido por el funcionario que practicó la visita y en consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.537.070 de Bogotá, el permiso de exploración de aguas subterráneas para perforar un (1) solo pozo hasta los sesenta (60) metros de profundidad, en el predio Finca La Sierra, vereda La Manga jurisdicción del municipio de Aipe; la ubicación georreferenciada del predio corresponde a las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del predio

POZO	COORDENADAS	
	E	N
1	868770	849717

Fuente. Autor

ARTICULO SEGUNDO: El término del permiso de exploración es por el período de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona.

ARTICULO CUARTO: Se tiene que instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTICULO QUINTO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTICULO SEXTO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.

ARTICULO SEPTIMO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito) del día de la prueba de bombeo del pozo (la cual es indispensable para conocer las características hidráulicas del acuífero, la determinación de la eficiencia del pozo y características y profundidad de la bomba definitiva a instalar), para la designación del funcionario que la supervisará.

ARTICULO OCTAVO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. transividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características físico-químicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X,Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada
- Sistema de tratamiento si es necesario
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO NOVENO: El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión para el aprovechamiento del agua, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo a un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos; y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los rípios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rípios de perforación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

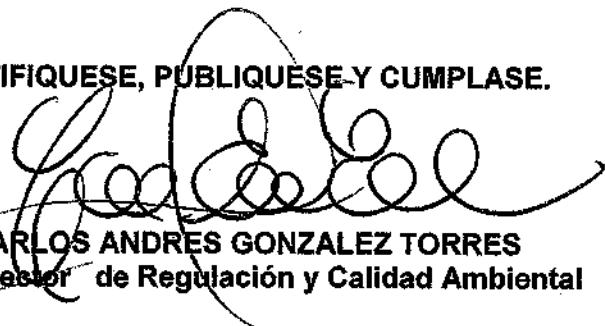
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejara secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos productos de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos contenidos en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.537.070 de Bogotá, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite de proceso sancionatorio ambiental.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon
Exp RCA3

2017.